



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 058150202903	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1220-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 26/10/2018	Hora: 11:22:20.0...	Folios: 3

### RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° con radicado 131-0242 del 07 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la Señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, con identificada con cédula de ciudadanía 32.503.786, a través de su Representante Legal, en un caudal total de 0.016 L/seg para un uso **DOMESTICO** y **PECUARIO**, en la fuente La Floresta, en beneficio del predio con FMI No.020-54368, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso, en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de marzo y 16 de abril de 2018

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-2009 del 08 de octubre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

#### 4. CONCLUSIONES.

4.1 *La fuente la Floresta cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra en área protegida con especies nativas de la zona.*

4.2 *Es factible renovar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0101 del 17 de febrero de 2009, a la Señora LUCERO AREIZA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.786, para uso DOMESTICO COMPLEMENTARIO, en beneficio de un predio identificado con FMI. 020-54368, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.*

4.3 *La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente Acto Administrativo, de forma que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de obra de control de caudal para garantizar el caudal otorgado de la fuente la Floresta.*

4.4 *Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-54368, no cuenta con afectaciones ambientales.*

4.5 *La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en predio, el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador)".*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 122, establece las condiciones de las Obras Hidráulicas así: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2009 del 08 de octubre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas la **RENOVACION de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.786, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda	FMI:	020-54368	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
				Silga	Yarumal		75°	28'	22.92"
Punto de captación N°: 1								1	
Nombre Fuente:	Q. Piedras Blancas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
		75°	28'	45.46"	06°	10'	46.50"	2525	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.002							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,002 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,002 L/seg	

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. no requiere de la implementación de una obra de control de caudal ya que la derivación la realiza de un tanque de derivación ubicado en predio de la Señora Luz Mery Sánchez, del cual la Señora Lucero Areiza Vásquez, solo cuenta con una llave de paso que utiliza de manera ocasional para lavado de cobijas y pisos, no obstante el control de la captación se realiza a través de la Señora Luz Mery Sánchez, para la cual Cornare realizará nuevas visitas de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento por parte de todos los usuarios.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la Señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296

del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto. 1076 de 2015".

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la Señora LUCERO AREIZA VASQUEZ. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056150202903  
**Proceso:** Trámite Ambiental.  
**Asunto:** Concesión de Aguas.  
**Proyectó:** Leandro Garzón.  
**Fecha:** 24/10/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Vigente desde:**  
01-Feb-18

F-GJ-179V.03